LA CUESTIÓN CATALANA Y LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

Conferencia de Rosario Tur Ausina

La profesora Rosario Tur Ausina impartió, el pasado 29 de abril en la Facultad de Derechos de la Universidad de Málaga, una conferencia sobre la cuestión territorial española.

En primer lugar, la profesora Tur Ausina puso de relieve la complejidad del estado de las autonomías al establecerse, vía constitucional, un simple punto de partida, en sus palabras, un "libro de instrucciones básico" que ha provocado que nos encontremos ante un modelo en permanente construcción. La profesora de la Universidad Miguel Hernández de Elche nos llevó a dar un paseo por las dos grandes fases en el Estado de las autonomías: una primera, desde la aprobación de los estatutos hasta la gran fase de reformas (a partir de 2006) y, la otra, tras esta "oleada" de reformas estatutarias.

En la primera de las fases, el modelo se fue construyendo a raíz de grandes pactos de estado los cuales devinieron en estatutos procedimentales que fueron dando forma al Estado de las autonomías. Dentro de este periodo la profesora destacó las declaraciones de Barcelona, Vitoria-Gasteiz y Santiago de Compostela de 1998, por un lado, y la declaración de Mérida, por otro. Dentro de las primeras las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco y Galicia instaron al reconocimiento del estado plurinacional, asimétrico así como a una mayor participación de las CCAA en las actividades estatales. Como respuesta a esta declaración, Extremadura, Castilla la Mancha y Andalucía, a través de la Declaración de Mérida, insistieron en que los nacionalismos no podían quebrar la unidad nacional, ni justificar privilegios no establecidos constitucionalmente. La profesora opinó que no existía una contradicción entre ambas declaraciones al poder vincularse a través de la cooperación y el establecimiento de privilegios establecidos ope constitutione. Por su parte, tras el fracaso del Plan Ibarretxe comenzó una "oleada" de reformas que se caracterizaron por profundizar en los derechos de la persona y ahondar en la búsqueda de un estatus privilegiado. Dentro de esta segunda fase la concretización del modelo autonómico, como indicó la profesora, se hizo a través de las reformas estatutarias y no a través de una reforma constitucional.

Por último, ambos ponentes se acercaron a la cuestión catalana partiendo de que las diferencias existentes se deberían haber solucionado con anterioridad a la *STC 31/2010* (Estatuto de Autonomía de Cataluña), esto es, a través de la celebración de pactos de estado o la puesta en marcha de un procedimiento de reforma constitucional. Esto no tuvo lugar y, como consecuencia, en el citado pronunciamiento del Tribunal Constitucional se recurrieron 128 artículos, catorce de los cuales fueron declarados inconstitucionales, veintisiete interpretados, haciéndose constar en el fallo, y otros cuarenta y nueve fueron, a su vez, reinterpretados sin

hacerse constar en el fallo lo que implica acudir a los propios fundamentos jurídicos de la sentencia para conocerlos. En este sentido, los ponentes indicaron como una sentencia de estas características es de muy difícil cumplimiento, afirmación que se demuestra al comprobar que en la actualidad el conflicto continúa existiendo. Prueba de ello son las recientes sentencias del Tribunal Constitucional, del pasado mes de febrero, a través de las que se declararon inconstitucionales algunos preceptos de la Ley 10/2014 de Consultas Populares no referendarias y otras formas de participación ciudadana y que, como consecuencia, derivó en la inconstitucionalidad del Decreto 129/2014 de convocatoria de la consulta popular no refrendaria sobre el futuro político de Cataluña.

Tras la ponencia se produjo una ronda de preguntas donde primaron las que trataban de atisbar una posible solución al conflicto territorial existente en Cataluña que, en todo caso, pasaría por un acuerdo político.